

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ 17 DE MARZO DE 1926

NÚMERO 4833

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 38, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Página
Decreto número 35 de 1926, de 5 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba	16153
Decreto número 37 de 1926, de 5 de Marzo, por el cual se fijan los raticos de los Expedidores de Cédulas de Ciudadanía	16153
Decreto número 41 de 1926, de 15 de Marzo, por el cual se adiciona el Decreto número 19 del año en curso	16153
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 46, de 19 de Marzo de 1926	16153
Resolución número 45, de 4 de Marzo de 1926	16153
Resolución número 46, de 5 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 47, de 9 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 55, de 15 de Marzo de 1926	16154
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 46, de 2 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 48, de 5 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 49, de 3 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 50, de 5 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 51, de 5 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 52, de 5 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 53, de 10 de Marzo de 1926	16154
Resolución número 54, de 15 de Marzo de 1926	16154

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 43, de 5 de Marzo de 1926	16155
---	-------

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 37, de 11 de Marzo de 1926	16153
--	-------

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 15, de 8 de Marzo de 1926	16153
---	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	16153
---	-------

Contrato número 5	16155
Contrato número 13	16155

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASÍ

Acuerdo número 1 de 1926, de 29 de Febrero, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, para atender al pago del alquiler de local y alimentación para la enfermería visitadora	16150
---	-------

Actos: Oficiales	16150
Edictos	16150

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 35 DE 1926

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan Aguila, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Comunique e y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 37 DE 1926

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se fijan los raticos de los Expedidores de Cédulas de Ciudadanía.

El Presidente de la República

en uso de la facultad que le concede el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 60 de 1925, sobre elecciones populares,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Expedidores de Cédulas de ciudadanía, con sus Secretarios, quedan clasificados en cuatro categorías para el cobro de raticos. Los de primera categoría tendrán derecho a cuarenta baibos (B. 40.00) mensuales; los de segunda, a treinta y cinco baibos (B. 35.00); los de tercera, a veinticinco baibos (B. 25.00); y los de cuarta, a veinte baibos (B. 20.00).

Artículo 2.º Pertenecen a la primera categoría, los Expedidores de Cédulas de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro; a la segunda, los de aquellos Municipios cuyas Alcaldías fueron clasificadas en la primera categoría por el

Decreto Ejecutivo número 64 de 11 de Mayo de 1925, dictado por el órgano de este Despacho; a la tercera, aquellos Expedidores que funcionan en Distrito en que las Alcaldías son de segunda, y a la cuarta, los de aquellos lugares en que haya Alcaldías de tercera, según el mismo Decreto.

Artículo 3.º El presente Decreto surte sus efectos desde el primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 41 DE 1926

(DE 15 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto número 19 del año en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se adiciona el artículo 19 del Decreto Ejecutivo número 19 de 9 de Febrero del año en curso dictado por el órgano de este Despacho, clasificando los Corregimientos de la Provincia de Veraguas de la siguiente manera:

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Primera Categoría:

Atalaya
Ponuga
Bahía Honda
Chitra
El Pisvá

Segunda Categoría:

Mariato
La Peña
La Colorada
San José de Cañazas
Quebrada de Oro
San Juan de Soná
Quebro

Tercera Categoría:

San Pedro del Espino
San Juan de San Francisco
Guarumal
Soledad
Coibita.

Artículo 2.º En la lista de Corregimientos de segunda categoría se incluyen en la Provincia de Panamá, a Brujas, del Distrito de Chiriquí, y en la de Cocle, a El Coco, del Distrito de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 19 de 1926.

Encarnación Roa, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, ha pedido a este Despacho la reconsideración y revocación de la Resolución número 38 de 23 de

Febrero último, por la cual se le negó el auxilio pecuniario de que trata el artículo 38 de la Ley 66 de 1924.

Para sustentar dicha solicitud ha presentado pruebas adicionales a las que acompañó a su petición primitiva, según las cuales, la enfermedad de que ahora adolece la contrajo en el servicio, y ha dejado de pertenecer al Cuerpo de Policía por renuncia del cargo.

Ahora bien, esos hechos no son suficientes para tener derecho al auxilio pecuniario de que se trata. La separación de la fuerza de Policía debe haber tenido por causa inabiliidad reconocida para continuar en el servicio, y esa misma inabiliidad debe consistir en lesión o enfermedad adquirida en el servicio y precisamente a consecuencia del expresado servicio.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 4 de Marzo de 1926.

El Poder Ejecutivo, por Resolución número 195 del 26 de Octubre último, concedió un auxilio pecuniario a favor de la madre y de un hermano de Alejo Ureña, muerto en el servicio de la Policía por enfermedad adquirida a consecuencia del mismo servicio.

Dentro del término legal, Francisca del C. Ureña de Herrera, como hermana del mismo Alejo Ureña, ha solicitado en memorial del 27 de Febrero último, que se reconozca que también tiene derecho a parte del expresado auxilio.

Para resolver este asunto en definitiva se considera que el artículo 34 de la Ley 66 de 1921, otorga el auxilio de que se trata precisamente a los herederos de los miembros del Cuerpo de Policía muertos investidos de esa calidad por enfermedad contraída con motivo del servicio, y que de conformidad con el artículo 660 del Código Civil, los ascendientes, la madre en este caso, excluyen de una herencia a los colaterales, en este caso los hermanos de Alejo Ureña. De modo que la señora María del Carmen Jiménez Ureña, de Ureña es la única heredera del ex-Agente de Policía Alejo Ureña, muerto sin dejar descendientes, y por consiguiente la misma Ureña, madre de la única que tiene derecho al auxilio decretado en la Resolución número 195 de Octubre último, cuya reforma se ha pedido.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

El auxilio pecuniario de trescientos sesenta baibos (B. 360.00), de que trata la resolución número 195 de 26 de Octubre de 1925, se pagará solamente a la señora María del Carmen Jiménez Ureña, madre del ex-Agente de Policía Alejo Ureña, muerto en el servicio y por consecuencia del mismo.

Queda en los términos anteriores modificada la resolución de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 5 de Marzo de 1926.

El Alcalde de David dispuso entregar la menor Francisca Martínez a su madre Pura Fuentes, a petición de ésta. La resolución en que se dispuso tal cosa se ejecutó. Martín Martínez solicitó al mismo Jefe de Policía, en memorial del 26 de Enero último, que se le devolviera dicha menor, la que tenía en su poder por ser su hija natural reconocida. Tal petición fue negada tanto en primera como en segunda instancia, por lo que Martínez ha pedido que el Poder Ejecutivo anule el conocimiento del asunto, motivo por el cual el respectivo expediente ha ingresado a este Despacho.

Tratándose de decidir simplemente sobre la menor, no debe acordarse con el Jefe Civil, para referir a la menor Francisca Martínez, el presente negocio es evidentemente de competencia del Poder Judicial, motivo por el cual.

SE RESUELVE:

Aprobar lo decidido en este asunto por los funcionarios inferiores.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 9 de Marzo de 1926.

Federico A. Sargeant, quien en la actualidad desempeña el cargo de Agente de Policía, ha pedido a este Despacho, en memorial del 22 de Febrero último, que se decretara a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 38 de la Ley 68 de 1924.

Para el efecto ha presentado documentos según los cuales pertenece al Cuerpo desde hace doce años. Ingresó a esa institución en buen estado de salud y hoy se encuentra padeciendo de epilepsia, enfermedad que lo inhabilita para el servicio.

De la anterior solicitud se ha dado traslado al señor Procurador General de la Nación para que emita su concepto, cosa que ya ha verificado en vista número 44 del 8 del mes en curso.

Para resolver se tiene en cuenta que el postulante Sargeant aún pertenece al Cuerpo de Policía y que el auxilio pecuniario de que se trata se otorga a quienes han sido separados del mismo por inhabilidad para formar parte de él. Además tal inhabilidad debe consistir en lesión o enfermedad ocasionada en el servicio y precisamente por consecuencia de la misma circunstancia esta última que no consta en el certificado Médico de la Policía presentado por el Sargeant.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio pecuniario de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 13 de 1926.

Los señores Frank Leslie Scott, en representación de Robert Wilcox Stenger Company, y Juan Talamá, vecinos de la ciudad de Colón, en su carácter de promotores de la sociedad anónima denominada «The Wilcox Stenger Company» con un capital de cien mil

balboas (\$ 100,000.00) solicitan en memorial de fecha 12 de los corrientes, que se autorice la fundación de dicha sociedad. Para ello acompañan los peticionarios a la solicitud el certificado de haber depositado en el International Banking Corporation, y a favor del Gobernador de la Provincia de Colón, un cheque por la suma de veinte mil balboas (\$ 20,000.00) que representa el veinte por ciento del capital social, y los originales del prospecto y estatutos provisionales de la Compañía, documentos que se encuentran correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «The Wilcox Stenger Company», domiciliada en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 2 de 1926.

Máximo Vázquez y Wu Siang, reos del delito de cohecho, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y de los certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en los cuales consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Máximo Vázquez y Wu Siang la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fueron condenados y como han cumplido ya las dos terceras partes de dicha pena, con exceso, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir con las condiciones del artículo 20 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 5 de 1926.

Cayetano Ambulo, panameño, reo del delito de cohecho, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Cayetano Ambulo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado y como ha cumplido ya las dos terceras partes de dicha pena, con exceso, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir con las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 5 de 1926.

Joseph Richardson, Phillip Robert Wallace y Verónica Evelyn, reos de lesiones el primero y el último y de hurto el segundo, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y de los certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en los que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Richardson, Phillip Robert Wallace y Verónica Evelyn, la libertad condicional durante las tres cuartas partes de las penas de dos años y diez meses de reclusión y sesenta días de arresto, respectivamente, y como han cumplido ya las tres cuartas partes de esas penas, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 5 de 1926.

Inocencia Castillo, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Inocencia Castillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuarenta días de arresto a que fue condenada y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 5 de 1926.

Eleazar Ortega y Toribio Vázquez, reos de los delitos de lesiones y de hurto, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y de los certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón y por el Subteniente de Policía encargado de la Cárcel de Arriba, en los que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eleazar Ortega y Toribio Vázquez la libertad condicional durante la cuarta parte de las penas de doce meses y cinco meses y seis días, respectivamente, a que fueron condenados, y como han cumplido ya las tres cuartas partes de esas penas, se ordena que sean puestos inmediata-

mente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Marzo 6 de 1926.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel del Circuito de Veraguas como lugar en donde el reo José del C. Agente debe acabar de cumplir la pena de diez y ocho meses de reclusión que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, 10 de Marzo de 1926.

El señor Carlos Clement, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el cinco de los corrientes, la autorización necesaria para llevar a cabo la fundación de una sociedad anónima que se denominará «Compañía Azucarera La Estrella».

Al efecto acompaña el peticionario un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de ciento veinte mil balboas (\$ 120,000.00) que representa el veinte por ciento del capital social, y copias del prospecto y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará «Compañía Azucarera La Estrella», la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 10 de Marzo de 1926.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito del 8 del mes en curso, se concede al señor Humberto Echeverría V. una licencia de sesenta días renunciables para separarse del puesto de Secretario del Registrador General de la Propiedad, a partir del 11 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 6 de 1926.

Vista la petición elevada a esta Secretaría por el señor E. A. Jiménez, por medio de la cual solicita permiso para aceptar la condecoración «Al Mérito» de Primera Clase que le ha concedido el Gobierno del Ecuador.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor E. A. Jiménez para que acepte la condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. P. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Marzo 11 de 1926.

RESUELTO:

Aréptese la fianza que, por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), y por el término de un año, a partir del día cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis, ha otorgado a este Despacho el señor Alexander Johnston Robertson, en su carácter de Gerente y Apoderado General del International Banking Corporation de esta ciudad, para responder de las obligaciones contraídas por los señores Edouard Henriquez & Co. Inc., al tenor del Contrato número 5 de 22 de Abril de 1926, sobre establecimiento y operación de un Almacén de Depósito con Garantía, que le ha sido transapado por la Panama Agencies Company con permiso del Poder Ejecutivo.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 5 de 1926.

En memorial de fecha 4 de los corrientes, pide el señor Roberto T. Iglesias que se determine:

1º Cuáles son los requisitos necesarios e indispensables para que una persona sea declarada apta para Maestro de inglés;

2º Cuáles son los requisitos necesarios e indispensables para que una persona sea declarada apta para Profesor de inglés;

3º Si la aptitud declarada o reconocida en nuestra democracia tiene efecto retroactivo y bajo qué razones podría determinarse tal efecto;

4º Cuántas veces en la República de Panamá y en el ramo de Instrucción Pública, se ha determinado sobre dicho efecto retroactivo.

Pide, además, el señor Iglesias, que si hay casos en que se haya determinado retroactividad, se especifiquen tres de ellos.

Por regla general, para que una perso-

na sea declarada apta para ejercer el magisterio se requiere, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 41 de 1924, que compruebe su capacidad moral y física y posea diploma de maestro normal o rural, exhiba certificado de competencia, expedido por la Secretaría de Instrucción Pública antes de 1912 o por las Escuelas Normales de la Nación, o certificado de aptitud expedido por la Inspección General de Enseñanza Primaria, mediante un examen rendido en la forma que ésta determine. Estos certificados, de acuerdo con el artículo 53 de la citada ley, pueden tener validez hasta por dos años después de otros dos de servicios, siempre que las calificaciones obtenidas por los Maestros en su trabajo escolar sean satisfactorias.

Para ejercer el profesorado, ya sea de inglés o de cualquier otra asignatura, la aptitud se comprueba en la forma que establece el Decreto número 79 de 1925, cuyos artículos 1º y 3º, dicen así:

Artículo 1º Toda persona que desee ser nombrada para regentar una cátedra de enseñanza secundaria o profesional y que no posea título universitario o de normal superior en la materia respectiva o asignaturas afines, o se halla especializado por sí misma en forma notoria, o no haya ejercido el profesorado por dos años consecutivos, por lo menos, y a satisfacción de los Directores y de las altas autoridades del ramo de Instrucción Pública, deberá comprobar su capacidad técnica y física para la enseñanza y tener reconocida buena conducta.

Artículo 3º La capacidad técnica será comprobada por medio de un examen rendido en el Instituto Nacional, ante un jurado compuesto de un representante de la Secretaría de Instrucción Pública, de dos Profesores titulados o con cinco años por lo menos, de práctica en la materia que desee enseñar, el candidato y presidido por el Director del Colegio en que pretendan prestar sus servicios dichos candidatos. Estos exámenes serán orales, escritos y prácticos.

La aptitud reconocida, ya sea para el ejercicio del magisterio o del profesorado, se rige de acuerdo con las disposiciones citadas.

En los términos anteriores que han resuelto los puntos sometidos por el señor Iglesias a la consideración del Presidente de la República en el memorial aludido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

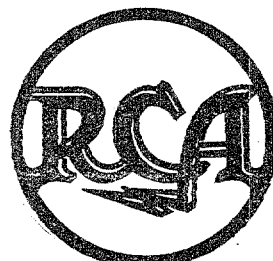
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Haciendo uso del poder que reposa junto con el certificado de registro número 1439 del 23 de Noviembre de 1925, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Radio Corporation of America, domiciliada en No. 223 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los efectos bajo la Clasificación No. 21 de los Estados Unidos, o sea juegos de receptores, transmisores y detectores inalámbricos y sus partes; juegos de receptores de cristal; juegos de receptores generativos inalámbricos; y amplificadores de audio-frecuencia; altavoces (loud speakers); detectores, amplificadores y tubos transmisores y rectificadores al vacío (detector, amplifier, transmitting and rectifying vacuum tubes); partes tubos al vacío; inalámbricos y transmisores de audio-frecuencia; receptores escape de parilla; condensadores de parilla (grid condensers); inductancia y circuitos acoplados; condensadores variables y fijos; alfileres; distribuidores de cristal y varillas; antena y equipo para antena; protectores de antena; antena de antena (loop antenna); receptores y palancas telefónicas (telephone plugs and jacks); interruptores eléctricos, etc.

Esta marca de fábrica consiste en las letras distintivas



dentro de un círculo. Por lo general, las letras R C A aparecen en los rótulos en forma de un monograma o entrelazadas. Sin embargo, los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño:

Todos los requisitos que las leyes exigen.

Panamá, Marzo 10 de 1926.

E. S. HUNTER.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 10 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, en su carácter de Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, en representación del Gobierno y Dunham William Norton, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Dunham William Norton se obliga a prestar sus servicios como Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, por el término de cuatro meses (4) que comenzará a contarse desde la fecha en que se apruebe este contrato y a cumplir, en consecuencia, las disposiciones legales sobre la materia;

Artículo 2º Dunham William Norton, se obliga a no dedicarse a ningún asunto de carácter personal o particular, en el período ya señalado de cuatro meses sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Como compensación de los servicios que preste el señor Dunham William Norton, la Nación le pagará a razón de setecientos dólares (\$700.00) mensuales a fin de cada mes;

Artículo 4º Para la continuación de este contrato la parte interesada lo avisará, con treinta días de anticipación a la otra. La aceptación de ello por cualquiera de las dos, se considerará como la celebración de un nuevo convenio, quedando en vigor las cláusulas del contrato original;

Artículo 5º Ahora, por lo que respecta a la rescisión de este contrato, ésta se llevará a cabo, mediante aviso previo de treinta días (30) por cualquiera de las partes;

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, el cual se extiende en Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Dunham William Norton.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 8 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 13

Micaela María Magallón, alumna beca da por la Provincia de Colón, en la Escuela Nacional de Obstetricia, de esta ciudad, se obliga:

1º A permanecer interna en dicha Escuela por el tiempo que fuere necesario, para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha Escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstricial dentro de los límites de la Provincia de Colón, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo, sin distinción alguna, a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe de la Provincia de Colón, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

5º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, la señorita becada presenta como fiador al señor Erasmo Méndez, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este documento contrae la señorita Micaela María Magallón, y se obliga a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Colón, en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de los años para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

La alumna becada,

Micaela María Magallón.

El fiador,

Erasmo Méndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASI

ACUERDO NÚMERO 1 DE 1926

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, para atender al pago del alquiler de local y alumbrado, para la Enfermera Visitadora.

El Consejo Municipal del Distrito de Pedasi,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de cincuenta balboas (B. \$50.00) para atender a los gastos que demande el alquiler de local y alumbrado para la Enfermera Visitadora que ha de mandar a este Distrito el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 del Decreto número 55 de 30 de Octubre de 1925.

Artículo 2º La suma de que trata el presente Acuerdo, se tomará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Fomento.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Tonosí, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

ENRIQUE MOSCOSO.

El Secretario,

Manuel Espino C.

Aldcalde Municipal del Distrito.—Tonosí, 26 de Febrero de 1926.

Aprobado.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

Manuel Espino C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/\$ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/\$ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/\$ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/\$ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B/\$ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/\$ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/\$ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1926.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis de Abril próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo al remate del lote número 3, Sección 3ª del Relleno del Javillo.

Este lote aparece inscrito en el Registro Público como finca número 4313, folio 340 del Tomo 10ª de la Propiedad, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Norte, lote número 2 de la Sección 3ª; Sur, lote número 4 de la Sección 3ª; Este la Avenida del Mercado, y por el Oeste, propiedad de J. A. Zubleta. Mide: por el Norte diez y ocho metros cuarenta centímetros; Sur, veinte y un metros setenta centímetros; Nor-Oeste, doce metros, y por el Este, diez metros, o sea una super-

ficie de doscientos metros cuadrados con cincuenta centímetros.

Será postura admisible la que cubra la suma de dos mil cinco balboas (B. 2,000.00), previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo. Las propuestas son admisibles hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y dentro de esta hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación del remate al mejor postor.

Panamá, seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Edwin Chamberck.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Vélez P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazán, lucero en la frente, ratificado de las patas traseras, marcado a fuego así: (K) como de seis (6) años de edad poco más o menos; que el dicho caballo lo encontró el señor Desiderio Guardia, pastado en las sabanas del Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, sin dueño conocido hace varios días.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Antón, 4 de Febrero de 1926

El Alcalde Municipal,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un novillo amarillo, de talla segunda, con un golpe en la oreja izquierda y otro en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como ferrete se le ha podido distinguir éste: "A"; este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de encontrarse pastando por el cañaveral de «El Cobrijo» sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, por un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo tiempo, y si durante este

tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRANLL.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

Cafrazas, Enero 16 de 1926.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Serrano, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, como de 8 años, castrado, y marcado a fuego así:

Y

que se encontraba pastando en el lugar de El Encanto, como cuatro años, poco más o menos, sin dueño conocido.

Para que sirva de legal notificación a todos los que se crean con derecho al referido animal, y lo hagan valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que pasado el término señalado, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santamaría, Enero 8 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEBEÑO T.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Moscoso, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar así: "A" la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sugasti como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando y perjudicando en sus sementeras en el lugar denominado «El Quindic» jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, y no se hubiere presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Pedasi, 28 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3316-A